**UNIF-DDG-DSU-** 04153

Caracas, 22 SEP. 2026

**CIRCULAR DIRIGIDA A: BINGOS, CASINOS y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES.**

**"GUÍA PARA UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR) PARA EL SECTOR BINGOS, CASINOS y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES"**

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para la República Bolivariana de Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta oportunidad asociado específicamente al contenido de las Recomendaciones Nro. 22 y 23 sobre "Negocios y Profesiones No Financieras Designadas" y "APNFD: Otras medidas" respectivamente, se emite una "GUÍA PARA UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR) PARA EL SECTOR BINGOS, CASINOS y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES", identificada con la nomenclatura UNIF-DSU-GUIA-2026-008.

En este sentido, se exhorta a bingos, casinos y máquinas traganíqueles a emplear medidas de debida diligencia intensificada y de ser el caso, emitir los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) previo análisis de los mismos; así como, de las personas relacionadas. El contenido de esta Guía se emite con el objeto de ampliar de manera especial y profunda, los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) de actividades sospechosas presuntamente vinculadas con la LC/FT/FPADM.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,

**Carmen Antonia Glood Aristigueta**
**Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**
Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Guía para un Enfoque Basado en Riesgos (EBR) para el sector bingos, casinos y máquinas traganíqueles.

# GUÍA PARA UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR)

SECTOR BINGOS, CASINOS y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

**Nº** UNIF-DSU-GUIA-2026-008

Dirección de Supervisión y Monitoreo

Al 21 de septiembre de 2026

# ÍNDICE

Pág.

Introducción y conceptos claves ..... 3

Referencias Internacionales ..... 4

Marco Legal Nacional ..... 7

Aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) ..... 9

Bibliografía ..... 13

# INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS CLAVES

En la R. 22 entre las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) se encuentra los casinos para la aplicación de la debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros establecidos en las R.10, 11, 12, 15 y 17 *"cuando los clientes realizan transacciones financieras iguales o superiores al umbral designado aplicable."*

La Nota Interpretativa a las Recomendaciones 22 y 23 establece el umbral designado para las transacciones de los casinos de USD/EUR 3.000. Al efecto, los casinos deben implementar la R.10 que incluye la identificación y verificación de la identidad de los clientes cuando estos realicen transacciones financieras iguales o superiores a dicho umbral.[1]

De acuerdo a documento emitido por la Unidad de Investigación del GAFIC titulada "Comprender las medidas ALD/CFT más allá de las Instituciones Financieras: El sector del juego" presenta estimación que para el 2021, la industria mundial del juego generó unos ingresos récord, alcanzando los USD 261.000 millones en los EE.UU. y los EUR 87.200 millones en Europa.[2]

En este contexto el EBR para el sector de Bingos, Casinos y Máquinas Traganíqueles permite a los Sujetos Obligados identificar, evaluar y mitigar los riesgos de LC/FT/FPADM de manera proporcional a su nivel de exposición.

En este contexto los bingos, casinos y máquina traganíqueles son establecimientos abiertos al público, que tienen instalaciones. Máquinas, dispositivos y canales de acceso a través de internet que permiten la práctica de juegos de envite y azar, para apostar dinero representado en fichas de juego, que previamente fueron adquirida por el jugador mediante el canje de dinero fiduciario, electrónico o digital (criptográfico).[3]

El sector de bingos, casinos y máquina traganíqueles opera en un entorno dinámico caracterizado por un alto flujo de transacciones intensivas en efectivo y liquidez inmediata, factores que lo exponen estructuralmente a ser utilizado como vehículo para la LC/FT/FPADM. La presente guía establece las pautas para la adopción e implementación de un EBR, alineado con los estándares internacionales del GAFI y la normativa nacional aplicable.

Este marco normativo y operativo permite a los sujetos obligados del sector pasar de un cumplimiento puramente formal a un modelo dinámico de prevención, donde los recursos de control, supervisión y debida diligencia se asignan de manera proporcional a los niveles de riesgo identificados en sus clientes, productos, canales y zonas geográficas.

[1] Los estándares internacionales incluyen los casinos en línea y los casinos ubicados en barcos.

[2] Comprender las medidas ALD/CFT más allá de las Instituciones Financieras: El sector del juego, GAFIC, 31 de enero de 2023. Dornbierer, Andrew y Lam, Isys. 2022. "Blanqueo de dinero a través de la industria del juego". Serie de guía rápida 28, Instituto de Gobernanza de Basilea. p. 1

[3] Señales de alerta, controles internos y directrices relacionadas con los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS), UNIF-DDG-DSU-00835, 08 de marzo de 2023.

# REFERENCIAS INTERNACIONALES

1. **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** La R.1 exige evaluación e implementación formal del EBR tanto a nivel país como de Sujetos Obligados. Las R.22 y 23 sobre las Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) incluyen explícitamente a los casinos, obligándolos a aplicar medidas preventivas de DDC, conservación de registros y Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) a la UNIF.

   También la R.28 establece que los casinos deben estar sujetos a regímenes estrictos de licencia, regulación y supervisión integral para evitar que criminales sean propietarios, beneficiarios finales o mantengan el control operativo de estos establecimientos.

   Por otra parte, el GAFI emitió en 2026 Informe sobre "Riesgo del Juego y las Apuestas" donde proporciona indicadores de riesgo y recomendaciones de políticas sin establecer obligaciones directamente exigibles para los operadores. El GAFI identifica a los casinos y las apuestas deportivas como particularmente expuestos a la LC, evidenciándose una menor escala o menos sofisticado y menos frecuente a través de los juegos de azar. En este informe se consideran los casinos, apuestas deportivas y novedosas, tarjetas raspa y gana, máquinas recreativas, bingos loterías, máquinas tragamonedas fuera de los casinos, videojuegos en línea, entre otros.[4]

   En este orden de ideas, este organismo emitió "Guía para un Enfoque Basado en Riesgos para Casinos" en el año 2008, en la cual se hace referencia a los detalles de cómo diseñar la matriz de riesgo interna en un casino; adicionalmente, analiza la graduación de controles (DDC simplificada vs. DDC intensificada) según perfiles de clientes (PEP, VIP, visitantes ocasionales), métodos de pago y volumen transaccional en mesa o máquina.[5]

2. **Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC):** La Unidad de Investigación del GAFIC emitió documento titulado "Comprender las medidas ALD/CFT más allá de las Instituciones Financieras: El sector del juego" en el que detalla estimaciones mundiales de este sector, entidades que lo conforman y actividades que realizan, riesgos del sector, EBR y medidas adicionales que se pueden aplicar.[6]

   Por otra parte, el 25 de agosto de 2020 este organismo emitió documento denominado ¿Qué es el Enfoque Basado en Riesgos (EBR)? En el que considera la naturaleza y el alcance de la LC/FT/FPADM al que está expuesta una jurisdicción; donde la implementación de medidas apropiadas se lleva a cabo en proporción al nivel de riesgo en circunstancias específicas del

[4] Riesgo del Juego y las Apuestas, GAFI, 2026.

[5] Guía para un Enfoque Basado en Riesgos para Casinos, GAFI, 2008.

[6] Comprender las medidas ALD/CFT más allá de las Instituciones Financieras: El sector del juego, GAFIC. Enero 2023.

contexto nacional, aplicándose medidas estrictas en situaciones de mayor riesgo y medidas simplificadas en situaciones de menor riesgo.[7]

3. **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT):** Ha emitido varios documentos sobre este tema, entre los que destacan:

   - Informe sobre buenas prácticas en la aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) por parte de los Sujetos Obligados (agosto 2023) que detalla los siguientes hallazgos: i) los sectores que principalmente presentan debilidades respecto de la aplicación de un EBR en algunos países son Casinos, Juegos de Azar y el Inmobiliario. ii) Los sectores identificados con un nivel de efectividad baja en la aplicación del EBR fueron el Sector Casinos, Juegos de Azar, Inmobiliario y Fiduciario. iii) De acuerdo con la información recopilada en los cuestionarios, se logró identificar que el 74% de los sectores de APNFD actualizan su EBR, lo que indica que el 26% aún presentan debilidades en este sentido y corresponden a los sectores casinos, juegos de azar, inmobiliario, fiduciario y comerciantes de piedras y metales preciosos. iv) Algunos sectores de APNFD en ciertos países aún no elaboran una matriz de riesgos que les ayuda a identificar, evaluar y mitigar los mismos, lo cual representa un 27.3% de sectores y corresponden a los sectores de casinos, inmobiliario y comercializadora de piedras y metales preciosos. v) La información recibida de los países indica que el 55% de los sectores que conforman las APNFD, cuentan con alguna directriz, lineamento, guía, tutorial, manual o documento similar que les ayude con la elaboración de las matrices de riesgo. Mientras que el 45% de algunos sectores de APNFD aún no cuentan con los documentos señalados y corresponden a los sectores de casinos, juegos de azar, inmobiliario, abogados y notarios y comerciantes de metales y joyas preciosas. vi) De los 119 sectores, el 22.69% de los SO aún no toman medidas intensificadas en la DDC y que corresponden a los sectores de casinos, juegos de azar y comerciantes de metales y piedras preciosas Mientras que el restante 77.31% de los sectores de APNFD aplican medidas intensificadas en la DDC. vii) Siendo que sólo el 31.36 % de los sectores aún no cuentan con algún documento que apoye la elaboración de las políticas, procedimientos y/o controles internos de cumplimiento y corresponden a los sectores de casinos, juegos de azar y comerciantes de piedras y joyas preciosas. viii) De acuerdo con la información provista por los supervisores, se identificó que el 52.94% de los sectores de APNFD no llevan a cabo la delegación en terceros para aplicar una DDC y corresponde a los sectores de casinos, juegos de azar, inmobiliario, abogados y notarios,

[7] ¿Qué es el Enfoque Basado en Riesgos? GAFIC. Agosto 2020.

contadores, y comerciantes de metales y piedras preciosas. Por el contrario, el 47.06% de algunos de los sectores delegan en terceros la aplicación del DDC. ix) Respecto al tema de capacitación, los países indicaron que el 98.30% de los sectores de APNFD reciben capacitación por parte de los supervisores. Por lo tanto, tan sólo el 1.70% de algunos de los sectores aún no la reciben y corresponden a los sectores de Casinos, Juegos de suerte.

- Guía dirigida al sector de APNFD, para la construcción de una matriz de riesgos en prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT) (diciembre 2022); en el que detalla vulnerabilidades, señales de alerta y factores de riesgo, con mayor exposición a los casinos.
- Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de las APNFD sin regulador prudencial (enero 2020), donde identifica dentro de las categorías con riesgo alto en la materia al sector casinos (p. 6 y 9).

Otros organismos internacionales han emitidos documentos respecto a este sector, tal como se detalla:

a. **Asociación Internacional de Reguladores del Juego (IAGR):** emitió guías operativas y marcos de cooperación transfronteriza para supervisores sectoriales de juegos de azar, enfocados en integridad operativa y estándares de prevención de LC/FT/FPADM.
b. **Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (OEA/CICAD):** publicó reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves: Incluye lineamientos para el control del efectivo y prevención en casinos y salas de juego.
c. **Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y Delito (UNODC):** emitió estudios sobre la convergencia de la delincuencia organizada transnacional, flujos financieros ilícitos y el uso de casinos presenciales y en línea en esquemas de lavado de dinero.

La implementación efectiva del EBR en el sector de bingos, casinos y máquinas traganíqueles representa una necesidad operativa y legal para mitigar la vulnerabilidad estructural de estas actividades ante la LC/FT/FPADM. Como lo demuestran las evaluaciones y diagnósticos del GAFI, GAFILAT y GAFIC, el cumplimiento formal o estático resulta insuficiente frente a la sofisticación de las tipologías financieras que emplean el manejo masivo de efectivo, los sistemas que convierten el dinero en efectivo en tickets, el fraccionamiento de operaciones (*smurfing*) y las cuentas en custodia para legitimar fondos de origen ilícito.

El éxito del EBR radica en la capacidad de los Sujetos Obligados para migrar hacia un modelo preventivo, dinámico y proporcional, cimentado en matrices de riesgo internas, debida diligencia graduada, trazabilidad operativa y cultura de cumplimiento orgánico.

# MARCO LEGAL NACIONAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 32 del artículo 156: señala que es de la competencia del Poder Público Nacional: (...) *La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, (...) la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional (...).*"[8]

Adicionalmente, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), en el numeral 11 del artículo 7 define a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, como Órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de LC/FT/FPADM.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 9 de la LOCDOFT expresa: "*se consideran Sujetos Obligados de conformidad con esta Ley (...) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector de bingos y Casinos. (...)*"; en concordancia, con el numeral 4 del artículo 8, del Decreto de Adecuación de la UNIF, antes mencionado.[9]

También la Providencia Administrativa N° DE-19-01 del 07 de enero de 2019 sobre las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de los delitos de LC/FT que deben implementar los casinos y salas de bingo que tiene por objeto según el artículo 1 "*...establecer las normas, procedimientos generales y mecanismos que deberán aplicar los casinos y salas de bingo, para prevenir la comisión de delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo durante el ejercicio de su actividad.*"

En este orden de ideas, la ONCDOFT emitió Alcance de la Evaluación Nacional de Riesgo (2026), destacando que "*Para el sector de casinos, el evento de riesgo más recurrente asociado al financiamiento del terrorismo es la realización de transferencias de fondos a terceros sin la adecuada verificación del beneficiario final. Asimismo, se identifica el escenario eventual en el cual, las salas de juego sean utilizadas como espacios de planificación y coordinación de actividades ilícitas, vulnerabilidad que se ve agravada por la ausencia de protocolos de vigilancia conductual y sistemas de monitoreo preventivo.*"[10]

Adicionalmente, destaca el documento emitido por el órgano rector que "*En el sector de casinos, los riesgos potenciales se centran en el fraccionamiento de efectivo para evadir reportes, utilizando tarjetas internacionales, simulando juegos y retirar divisas eludiendo controles fronterizos y el empleo de terceros por parte de Personas Políticamente Expuestas (PEP) para introducir capitales ilícitos. La materialización de estas conductas podría configurar una severa vulnerabilidad operativa y de cumplimiento.*"

En este contexto, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) emitió la Circular identificada con la nomenclatura

[8] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.
[9] LOCDOFT y Decreto de Adecuación de la UNIF.
[10] Alcance de la Evaluación Nacional de Riesgo (2026).

UNIF-DDG-DSU-00835 del 08 de marzo de 2023 denominada "señales de alerta, controles internos y directrices relacionadas con los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS)" dirigida al sector bingos, casinos y máquinas traganíqueles.

En dicha Circular se hace mención a las directrices e instrucciones operativas para la prevención y control de los delitos de LC/FT/FPADM dirigidas al sector de casinos, bingos y máquinas traganíqueles en Venezuela; se aborda tres ejes fundamentales: i) categorías de señales de alerta; ii) adopción de un EBR; y iii) gestión de Reporte de Actividades Sospechosas (RAS).

Esta circular formaliza la articulación entre el marco regulatorio venezolano y los estándares internacionales de supervisión para las APNFD. Para los operadores de salas de juego y máquinas tragamonedas, el documento deja en claro que el cumplimiento preventivo ya no se limita a la recolección estática de datos, sino que exige un monitoreo dinámico y continuo sobre las operaciones en caja, mesas y sistemas electrónicos. La implementación rigurosa de estas señales de alerta y la comunicación oportuna con la UNIF no solo protegen a los sujetos obligados de sanciones administrativas o responsabilidad penal, sino que resultan indispensables para blindar el circuito financiero nacional contra la infiltración de la delincuencia organizada.

La articulación entre el texto constitucional, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), las normativas sectoriales de la Comisión Nacional de Casinos (CNC) y los hallazgos del Alcance de la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) consolida un esquema regulatorio riguroso y de acatamiento obligatorio en Venezuela. La convergencia de estos instrumentos jurídicos reafirma que los operadores de juegos de envite y azar no son meros agentes comerciales, sino Sujetos Obligados con responsabilidad directa en la preservación de la seguridad e integridad del sistema socioeconómico nacional.

El marco legal venezolano, en perfecta sintonía con las directrices de la UNIF y los estándares internacionales del GAFI, exige dejar atrás los esquemas de cumplimiento meramente estáticos o de papel. La mitigación efectiva de los riesgos detectados en el país tales como el fraccionamiento de efectivo, la simulación de premios, las transferencias a terceros sin trazabilidad y el uso de interpuestas personas por parte de PEP requiere que los casinos, bingos y salas de traganíqueles implementen matrices de riesgo dinámicas, fortalezcan los controles sobre sus empleados y mantengan un canal de comunicación continuo e inmediato mediante los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS). El estricto apego a este bloque legal constituye la garantía fundamental para proteger al sector de la infiltración de la delincuencia organizada y evitar responsabilidades administrativas o penales.

La presente Guía establece el marco normativo, conceptual y operativo para la administración de riesgos de LC/FT/FPADM en el sector de casinos bingos y maquinas traganíqueles; a fin de fortalecer la efectividad de los mecanismos y procedimientos.

# APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR)

De acuerdo a lo dispuesto en el documento emitido por la unidad de investigación del GAFIC titulado "Comprender las medidas ALD/CFT más allá de las Instituciones Financieras: El sector del juego", las entidades del sector del juego son los casinos (incluso los casinos por internet y los basados en buques).[11]

En este sentido, la mayoría los casinos llevan a cabo actividades similares a las instituciones financieras, entre ellas:[12]

- Aceptación de fondos en cuenta.
- Cambios de moneda.
- Realizar transferencia de dinero.
- Cambios de divisas.
- Servicios de valor almacenado.
- Cambio de tarjetas de débito.
- Cobro de cheques.
- Cajas de seguridad.

En muchos casos, estos servicios financieros están disponibles las 24 horas del día. Por su parte, los casinos terrestres varían en una serie de áreas claves que pueden ser objeto de la legitimación de capitales o el riesgo de financiamiento al terrorismo, de la misma forma los casinos en línea, considerando que el operador tiene varios sitios web o si su servidor se encuentra en un país distinto.

Otras entidades del sector del juego pueden clasificarse como APNFD porque realizan actividades similares a las de los casinos. Entre estas figuran: i) loterías, ii) clubes privados; iii) apuestas mutuas; iv) casas de juego; v) plataformas de juego en línea y móviles.

Dentro de los principales riesgos de LC/FT/FPADM en el sector se destaca: a) negocio intensivo en efectivo; b) la variedad, frecuencia y volumen de las transacciones; c) variedad de servicios financieros disponibles en el casino; d) diversas formas de juego, desde presenciales, de alta tecnología, en línea y móviles, entre otros; e) los delincuentes intentan a propósito infiltrarse o influir en los casinos para facilitar delitos; f) los locales de juegos traen actividades delictivas subyacentes; entre otros.

En este sentido, las Recomendaciones del GAFI contienen disposiciones que permiten adoptar un EBR para prevenir la LC/FT/FPADM. Al adoptar un EBR, es posible garantizar que las de mitigación sean proporcionales a los riesgos identificados, lo que permitirá asignar los recursos de forma eficiente.

La R.22 establece las medidas de debida diligencia del cliente que deben aplicar los casinos y las entidades que realizan actividades del sector de juego. Al efecto, los requisitos de DDC y mantenimiento de registros establecidos en las R.10, 11, 12, 15 y 17 se aplican a los casinos y entidades similares.

**Debida Diligencia del Cliente:** la R.10 establece que los casinos y las entidades que realizan actividades similares deben aplicar medidas de DDC cuando: i) se establezcan relaciones comerciales; ii) hay sospecha de LC/FT/FPADM; iii) hay dudas sobre la veracidad o precisión de

[11] GAFI. 2012-2022. "Normas internacionales de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de la proliferación". GAFI, París, Francia, p. 122
[12] GAFI/OCDE y APG. 2009. "Vulnerabilidades de los casinos y del sector del juego". GAFI, París, Francia, p.25

los datos de identificación del cliente obtenidos previamente; iv) se realizan transacciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable (USD/EUR 3.000), en una sola transacción o en varias que parezcan estar vinculadas.

Las medidas de DDC comprenderán: a) identificar al cliente y verificar su identidad; b) identificar al beneficiario final y adoptar medidas razonables para verificar su identidad; c) comprender y, según proceda, obtener información sobre la finalidad y la naturaleza prevista de la relación comercial; d) llevar a cabo una debida diligencia continua para garantizar que las transacciones que se están realizando sean coherentes con el conocimiento que la entidad tiene del cliente, su negocio, su perfil de riesgo y su fuente de fondos.

**Mantenimiento de Registros:** la R. 11 exige a los casinos y entidades similares que mantengan registros de las transacciones durante un plazo determinado para que puedan acceder a ellos las autoridades competentes; así como, para la investigación y el enjuiciamiento de la LC/FT/FPADM.

También deben conservarse los registros de toda la información obtenida a través de las medidas de DDC, que incluyen documentos de identidad, archivos de cuentas y cualquier transacción sospechosa.

**Personas Expuestas Políticamente:** la R. 12 exige a estas entidades que cuenten con sistemas de gestión de riesgos adecuados para determinar si un cliente, beneficiario final o titular de cuenta es una PEP o un familiar cercano o asociado. De ser el caso debe exigirse la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales, tomar medidas razonables para determinar el origen de los fondos, y llevar a cabo un seguimiento reforzado.

**Nuevas Tecnologías:** la R. 15 establece que los casinos y entidades similares deben realizar una evaluación del riesgo antes de lanzar nuevos productos, prácticas comerciales o usar tecnologías nuevas o emergentes. Al efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos de LC/FT/FPADM identificados.

**Dependencia de Terceros:** la R. 17 señala que se puede permitir que los casinos y entidades similares recurran a terceros para llevar a cabo los elementos relativos a la identificación del cliente, del beneficiario final y de la naturaleza del negocio establecidos en la R.10 o para introducir negocios. Cuando se permite este tipo de dependencia, la responsabilidad última de las medidas de DDC recae en la entidad que depende del tercero.

Existen medidas adicionales para los casinos e instituciones similares que se encuentran contempladas en las recomendaciones del GAFI, tal como se destaca:

**Reporte de Actividades Sospechosas:** la R.20 señala que si un casino sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos sean producto de una actividad delictiva, o estén relacionados con el FT, está obligado a informar sin demora a esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), según lo establecido en el Instructivo y Formulario identificado con la nomenclatura DGOE-007/2024, emitido

mediante comunicación del 30/8/2024 N° UNIF-DDG-DGOE-003086.

En este contexto, es importante destacar que la R.21 establece que los directores, funcionarios y empleados de los casinos tienen prohibido revelar (*tipping-off*) que se ha presentado RAS ante la UNIF o información relacionada.

Entre los beneficios potenciales en la aplicación de un EBR en los casinos e instituciones similares se destacan los siguientes: i) mejor gestión de riesgo; ii) uso y asignación eficiente de los recursos; iii) centrarse en las amenazas reales identificadas; iv) flexibilización para adaptarse a los riesgos que cambian con el tiempo.

No obstante, la aplicación de un EBR efectivo genera posibles desafíos, como son: i) identificar la información adecuada para realizar un análisis de riesgo sólido; ii) abordar costos de transición a corto plazo; iii) necesidad de personal experto; iv) respuesta regulatoria a la posible diversidad de prácticas.

Un EBR para prevenir la LC/FT/FPADM cuenta con elementos claves para el éxito como son:

a) Los casinos e instituciones similares deben acceder a información fiable y practicas sobre las amenazas que enfrenta el sector.

b) Mecanismos de coordinación y cooperación entre las autoridades competentes en la materia y el sector privado.

c) Los actores del sector deben considerar que el EBR no erradicará todos los elementos de riesgo.

d) Cuando los sujetos obligados hayan actuado de manera responsable e implementado sistemas y controles internos adecuados no tendrán sanciones regulatorias.

e) El personal debe estar capacitado en la importancia del EBR.

Para la implementación del EBR se deben considerar los siguientes factores como guía, que afectan el riesgo del cliente:

**Riesgo país o geográfico:** algunos países presentan un riesgo inherente mayor de LC/FT/FPADM. Al efecto, los sujetos obligados deben tener en cuenta diversas fuentes de información, identificadas como confiables, que señalan países con mayor riesgo.

Los clientes asociados a países de mayor riesgo, como resultado de su ciudadanía, país de negocio o residencia, entre otros, puede requerir una debida diligencia intensificada.

Por su parte, los casinos por internet deben verificar la ubicación del cliente considerando los riesgos adicionales que surjan de las operaciones transnacionales.

**Riesgo de cliente:** determinar los riesgos potenciales de LC/FT/FPADM de los clientes es fundamental para el desarrollo e implementación de un marco general basado en riesgo. Las categorías de clientes cuyas actividades pueden indicar un mayor riesgo incluyen: i) clientes que son PEP; ii) grandes apostadores, con montos que superan el umbral establecido para el sector; iii) clientes con gastos desproporcionales en comparación al perfil; iv) clientes ocasionales; vi) uso indebido de terceros; v) excesiva dependencia de los operadores turísticos en viajes de placer

de los clientes; vi) operadores de viaje que proporcionan jugadores de alto nivel y ejercen presiones comerciales sobre los casinos; vii) múltiples cuentas de calificación de jugadores del casino; viii) clientes desconocidos; entre otras.

**Riesgo de transacción:** los casinos deben considerar los aspectos operativos, es decir, productos, servicios, juegos, cuentas y actividades que puedan utilizarse para facilitar la LC/FT/FPADM. Además, los casinos físicos y en línea presentan los siguientes riesgos potenciales: i) origen ilícito de los fondos; ii) operaciones en efectivos; transferencias entre clientes; iii) préstamo de dinero a clientes a un interés superior a la tasa máxima legal (usura); iv) uso de cuentas de depósito del casino; v) canje de fichas, boletos o *tokens* por dinero en efectivo, entre otras.

Existen una serie de cuestiones específicas relacionadas con las transacciones que se aplican a los casinos en internet: i) tener varias cuentas o monederos que dificulten la transparencia de las operaciones; ii) cambio en las cuentas de instituciones financieras; iii) fraudes de identidad; iv) tarjetas prepago; v) monederos electrónicos en plataformas no autorizadas; vi) juegos que involucren a múltiples operadores; entre otras.

La aplicación del EBR en el sector del juego y los casinos no representa simplemente un requisito de cumplimiento normativo, sino una herramienta de gestión estratégica indispensable para salvaguardar la integridad de la industria. Dado que las operaciones de este sector imitan la dinámica y los servicios del sistema financiero con un volumen elevado de efectivo y transacciones inmediatas, resulta un objetivo primario para la delincuencia organizada que busca legitimar capitales o financiar actividades ilícitas.

Para estructurar e implementar una prevención efectiva de LC/FT/FPADM, los sujetos obligados deben articular tres pilares conceptuales fundamentales como son: i) identificar los riesgos (cliente, geográfico, transaccional); ii) aplicar controles específicos (DDC, monitoreo continuo, control tecnológico y de productos) y iii) cooperación institucional (RAS oportuno y de calidad, prohibición de revelación y coordinación del sector público y privado).

La aplicación del EBR es fundamental para una gestión proporcional en la asignación de recursos, que derive en equilibrio entre la operatividad y la mitigación de los riesgos, bajo la cultura del cumplimiento y blindaje regulatorio.

Al efecto, el éxito del marco preventivo descansa en la capacitación del personal, la prohibición estricta de revelación (*tipping-off*) ante un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS) y una sólida cooperación con esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y otras autoridades competentes en la materia. Un sujeto obligado que aplique con diligencia y buena fe los controles internos de mitigación no solo reduce al mínimo su vulnerabilidad al delito, sino que asegura certeza jurídica y exención de sanciones ante el supervisor regulador.

# BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.

Circular identificada con la nomenclatura UNIF-DDG-DSU-00835 del 08 de marzo de 2023 denominada "señales de alerta, controles internos y directrices relacionadas con los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS)" dirigida al sector de Bingos, Casinos y Maquinas Traganíqueles.

Comisión Nacional de Casinos (CNC). Providencia Administrativa N° DE-19-01 del 07 de enero de 2019 sobre las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de los delitos de LC/FT.

Decreto N° 3.656 de Adecuación de la UNIF (2018).

Alcance de la Evaluación Nacional de Riesgo (2026), vinculados a la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Normas Internacionales Sobre Lucha Contra el Lavado de Dinero y la Financiación de Terrorismo y Proliferación; Recomendaciones del GAFI, actualización a junio de 2026.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Informe sobre "Riesgo del Juego y las Apuestas". Junio 2026.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Guía para un Enfoque Basado en Riesgos para Casinos. Octubre 2008.

Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC). Comprender las medidas ALD/CFT más allá de las Instituciones Financieras: El sector del juego. Enero 2023.

Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC). ¿Qué es el Enfoque Basado en Riesgos? Agosto 2020.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Informe sobre buenas prácticas en la aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) por parte de los Sujetos Obligados. Agosto 2023.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Guía dirigida al sector de APNFD, para la construcción de una matriz de riesgos en prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT). Diciembre 2022.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de las APNFD sin regulador prudencial. Enero 2020.

Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), 2012.